

CONVENIO DE COOPERACIÓN

entre

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIA GUERRERO DÍAZ, S.A.
(como la “Universidad”)

y

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL
(como la “Agencia”)

Marbella, 19 de Enero de 2021

En Marbella, a 19 de Enero de 2021.

REUNIDOS

- I.** De una parte, Don Agustín Juan Conde Gómez-Menor, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED]975[REDACTED], actuando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIA GUERRERO DÍAZ, S.A.**, con domicilio en la calle [REDACTED], [REDACTED] (Valencia).

Su legitimación para este acto resulta de su condición de Secretario del Consejo de Administración de la compañía.

A esta parte se la denominará, en lo sucesivo la "**Universidad**".

- II.** Y de otra parte, D^a Luisa Lorenzo Nogueiras, con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED]126[REDACTED], actuando en nombre y representación de **AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL**, con domicilio en [REDACTED] Marbella y con C.I.F. Q7955060D.

Comparece con poder suficiente en su calidad de Directora Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

A esta parte se la denominará, en lo sucesivo, la "**Agencia**".

En adelante, la Universidad y la Agencia serán conjuntamente denominadas como las "**Partes**" e individualmente cada una de ellas como una "**Parte**".

Se reconocen ambas Partes capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y, a tal efecto

EXPONEN

- I.** Que la Universidad quiere poner sus capacidades docentes e investigadoras al servicio de la sociedad mediante la adecuada formación de profesionales sanitarios, así como la utilización de las investigaciones y enseñanzas universitarias en Ciencias de la Salud para la mejora constante de la atención sanitaria.
- II.** Que dentro de las finalidades de la Universidad, se encuentra la de establecer las líneas de colaboración necesarias para la docencia y la investigación, siendo también objeto de la citada Universidad, la formación y preparación para la adquisición de conocimientos y habilidades clínicas propias de las actividades profesionales de las Titulaciones del ámbito de la salud.

- III.** Que la Agencia quiere promover la máxima utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extra-hospitalarios, humanos y materiales para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad, así como mantener la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.
- IV.** Que la Agencia considera de gran interés contribuir a la formación clínica y sanitaria de los alumnos de Ciencias de la Salud en general y en este caso concreto de los enfermeros y médicos de la Universidad.
- V.** Que tanto la Universidad como la Agencia buscan potenciar la investigación en las ciencias de la salud, y favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de la Agencia y estimulando las vocaciones investigadoras.
- VI.** Que las Partes, estando interesadas en que los anteriores objetivos tengan un marco real, acuerdan formalizar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** (en adelante, el “**Convenio**”) que se regirá por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario establecen la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio y por el Real Decreto 592/2014, del 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y por lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

PREVIA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.

Las Partes conocen y acuerdan que para que el Convenio entre en vigor es preciso que se cumplan las siguientes condiciones (en adelante, todas ellas, la “**Condición Suspensiva**”), por lo que la eficacia del presente Convenio está condicionada a:

- Que la Universidad obtenga previamente el reconocimiento de la Universidad Internacional de Estepona Antonia Guerrero (UIE) y la autorización del inicio de actividades para dicha universidad por parte de la Junta de Andalucía, de forma que se autorice la impartición de actividades formativas, así como cualquier otra licencia o

permiso de cualquier Administración Pública que sea necesario para su puesta en funcionamiento y apertura (en lo sucesivo, la “**Aprobación**”).

La Aprobación deberá ser solicitada, tramitada, obtenida y abonada por la Universidad, quien se compromete a actuar con la debida diligencia en orden a su consecución, cumplimentando cuantos requerimientos y resoluciones le sean notificados o exigidos por las autoridades competentes.

- Que la Agencia recabe las confirmaciones procedentes de la Secretaria General de Investigación de la Consejería de Salud y Familias y/o demás Consejerías competentes.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración que regule las condiciones en que estudiantes matriculados en las titulaciones de Ciencias de la Salud en la Universidad (en adelante, los “**Estudiantes**” o el “**Estudiante**”) realizarán Prácticas en el Hospital, reglando las relaciones entre todos ellos.

Los Estudiantes desarrollarán su estancia en Prácticas bajo la dirección conjunta de un tutor académico nombrado por la Universidad (en adelante, el “**Tutor Académico**”) y un tutor designado por el Hospital (en lo sucesivo, el “**Tutor de la Agencia**”). Ambos tutores actuarán coordinadamente en el seguimiento de la formación práctica del Estudiante.

Asimismo, el objeto del Convenio es el estudio e implantación de las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales entre las Partes.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD.

A) FORMACIÓN.

La Universidad reservará un cupo de plazas que se determinará en Convenio Específico para que los facultativos residentes que realicen la formación especializada en la Agencia puedan participar en programas de doctorado que en el ámbito de las ciencias de la salud oferte la Universidad para poder obtener en ella el título de Doctor.

Con este fin, la Universidad podrá convalidar los cursos y seminarios de doctorado, así como sus correspondientes créditos a aquellos facultativos que estuvieran en posesión del título de Especialista y que hubieran cursado un programa de formación especializada que tuviera relación directa con los programas de doctorado.

B) COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

La Universidad destinará, en coordinación con la Agencia, una compensación económica, en concepto de utilización para la docencia, a:

- Los Tutores de la Agencia: la Comisión determinará en su Plan Formativo Anual la compensación a otorgar a los Tutores según un itinerario específico de horas que conlleve la formación en cada una de las titulaciones y asignaturas.
- Las empresas de suministros, por los gastos en que incurran al proveer los materiales necesarios para la realización de las prácticas en la Agencia (uniformidad, tarjetas, etc.), previa justificación de los gastos.

TERCERA.- EL COMPROMISO DE PRÁCTICAS.

Las Partes determinarán, de común acuerdo, el número de Estudiantes que realizarán las Prácticas de acuerdo con la disponibilidad de la Agencia.

Para cada Práctica que se acuerde, los tutores y el Estudiante firmarán un Anexo denominado “**Compromiso de Prácticas**”, en el que se establecerán:

- a) Los datos identificativos del Estudiante.
- b) Los datos identificativos del Tutor Académico y del Tutor de la Agencia.
- c) El tipo de Práctica.
- d) La duración de la Práctica.
- e) El horario, que deberá ser compatible con la actividad académica formativa del Estudiante.
- f) El régimen de permisos a que tenga derecho el Estudiante.
- g) El hospital o centro de atención primaria donde tendrá lugar la Práctica.
- h) El proyecto formativo a realizar por el Estudiante, en el que se expondrán los objetivos educativos, las competencias a adquirir por el Estudiante y las actividades formativas que desarrollará con tal fin (el “**Proyecto Formativo**”).

CUARTA.- PRÁCTICAS.

La realización de las Prácticas por los Estudiantes de la Universidad podrá acordarse con la Agencia en cualquiera de los siguientes hospitales y centros de atención primaria, de conformidad con lo acordado en el Compromiso de Prácticas:

- HCS Marbella.
- CARE Mijas.
- CHARE Benalmádena.
- Hospital Estepona.
- Cualquier otro de los centros y hospitales cuya gestión tenga encomendada la Agencia en el presente o en el futuro.

A) NATURALEZA.

La Agencia no asume más compromisos que los estipulados en el presente Convenio, el Compromiso de Prácticas y los dispuestos en el Real Decreto 592/2014, del 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Dado el carácter formativo de las Prácticas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

El Hospital queda eximido de cualquier tipo de responsabilidad laboral respecto a los Estudiantes, cuyas prácticas tienen la consideración exclusiva de académicas, no estableciéndose en ningún caso relaciones laborales o de servicios entre los Estudiantes y el Hospital.

Del presente Convenio no se derivará para el Hospital obligación alguna económico-financiera, ni de carácter profesional o laboral, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni de Seguridad Social, al quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el seguro escolar descrito en la Cláusula Novena siguiente.

La participación de la Agencia en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

B) DURACIÓN.

Las Prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Se entiende por prácticas curriculares aquellas que se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

Las Prácticas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fije la Universidad, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del Estudiante. Se entiende por prácticas extracurriculares aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y

que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

C) HORARIOS.

Los horarios de realización de las Prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la Agencia. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el Estudiante en la Universidad.

QUINTA.- COMISIÓN.

Las Partes crearán una Comisión paritaria de cuatro (4) miembros para el seguimiento del Convenio. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al año, con antelación suficiente al inicio de cada curso, y tantas veces como lo solicite una de las Partes. Esta Comisión tendrá como función principal la de velar por el cumplimiento del Convenio y realizar el seguimiento de las actividades, aclarando todas las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los acuerdos.

En su reunión ordinaria, la Comisión formalizará el Plan Formativo Anual, en el que se especificarán: los Proyectos Educativos, el listado de Tutores Académicos y de la Agencia, las condiciones concretas de formación para cada asignatura, el número de Estudiantes según la disponibilidad de cada Centro u Hospital, y, en general, el régimen de realización de la formación para cada curso académico.

La Comisión estudiará e implantará las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

SEXTA.- FUNCIONES DEL TUTOR ACADÉMICO.

La Universidad designará un Tutor Académico que velará por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, ejerciendo las siguientes funciones:

- i) Realizar un seguimiento efectivo de las Prácticas en coordinación con el Tutor de la Agencia.
- ii) Garantizar la compatibilidad del horario de realización de las Prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del Estudiante.
- iii) Autorizar las modificaciones que pudieran surgir en el Proyecto Formativo.

- iv) Evaluar las Prácticas del Estudiante de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.
- v) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como Tutor Académico.
- vi) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los Estudiantes con discapacidad realicen sus Prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

SÉPTIMA.- FUNCIONES DEL TUTOR DE LA AGENCIA.

La Agencia designará al Tutor de la Agencia, que, en coordinación con el Tutor Académico, velará por el normal desarrollo por el Estudiante de las actividades de desarrollo del Proyecto Formativo, realizando las siguientes funciones:

- i) Acoger al Estudiante y explicarle la organización y funcionamiento de la Agencia y de la normativa de interés, especialmente la normativa interna.
- ii) Establecer, supervisar, orientar, organizar y controlar las actividades que realizará el Estudiante para el desarrollo del Proyecto Formativo, facilitándole los medios materiales y formación complementaria que fuera necesaria.
- iii) Realizar un informe final de Prácticas, que remitirá al Tutor Académico y recogerá el número de horas realizadas por el Estudiante, así como la valoración de las competencias genéricas y específicas que hubiera adquirido.
- iv) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del Estudiante.
- v) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del Estudiante como consecuencia de su actividad como Tutor de la Agencia.
- vi) Prestar ayuda y asistencia al Estudiante, durante su estancia en la Agencia, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

El Tutor de la Agencia estará vinculado a la misma y tendrá experiencia profesional y conocimientos necesarios para cumplir sus funciones.

La Universidad reconocerá al Tutor de la Agencia la labor realizada respecto de las Prácticas, expidiéndole a tal efecto certificación de su labor académica.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE Y RESCISIÓN ANTICIPADA DEL COMPROMISO DE PRÁCTICAS.

El Estudiante que realice las Prácticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- i. Incorporarse al hospital o centro de atención primaria en la fecha fijada en el Compromiso de Prácticas.
- ii. Cumplir con el horario previsto en el Proyecto Formativo.
- iii. Respetar las normas de régimen interno, seguridad, prevención de riesgos laborales, confidencialidad y propiedad intelectual, así como la política de la Agencia.
- iv. Someterse a las reglas de funcionamiento y disciplina de la Agencia y de la Universidad.
- v. Cumplir con la normativa vigente relativa a las Prácticas establecida por la Universidad.
- vi. Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades a desarrollar siguiendo las instrucciones del Tutor de la Agencia, bajo la supervisión del Tutor Académico.
- vii. Acudir al hospital o centro de atención primaria debidamente uniformado e identificado.
- viii. Comunicar al Tutor Académico sus ausencias y cualquier incidencia durante el desarrollo de la práctica.
- ix. Entregar al Tutor Académico la memoria final y los documentos e informes que le requiera.
- x. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la Agencia y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada. La Universidad se compromete a informar a los Estudiantes su deber de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; así como las consecuencias de su inobservancia.

La Agencia podrá rescindir anticipadamente el Compromiso de Prácticas si el Estudiante incumpliera sus obligaciones, comunicándolo a la Universidad por medio fehaciente con un preaviso de quince (15) días naturales a aquél en que surta efecto, especificando las causas de dicha rescisión. La rescisión anticipada del Compromiso de Prácticas no dará derecho al Estudiante a percibir indemnización alguna.

Las Partes podrán acordar un nuevo Compromiso de Prácticas con otro estudiante de la Universidad para cubrir la plaza vacante.

NOVENA.- SEGURO ESCOLAR.

Durante la realización de las Prácticas todos los Estudiantes que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas oficiales o propias, están cubiertos por seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes, que cubran tanto los daños personales de los estudiantes como los posibles daños y siniestros que estos pudieran producir a la Agencia, a su personal y a terceros.

El Seguro Escolar cubre a los menores de 28 años, matriculados en enseñanzas oficiales y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social.

En el caso de los estudiantes mayores de 28 años o de aquellos matriculados en enseñanzas propias de la Universidad, corresponderá al Órgano Responsable de la Titulación asegurarse de que el estudiante esté cubierto por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

Las Partes pactan como condición indispensable para el comienzo de las Prácticas por los Estudiantes la efectiva suscripción y abono de las respectivas pólizas de seguros con anterioridad al inicio de las practicas. A tales efectos, la Universidad enviará los documentos que lo justifiquen a la Agencia para verificación de que su clausulado se corresponde con lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

Las Partes se autorizan recíprocamente al uso de sus marcas, diseños, signos, logos y/o cualquier otro signo o elemento distintivo para la difusión y divulgación por cualquier medio de la colaboración regulada por el presente Convenio. El uso será gratuito y quedará limitado al periodo de vigencia del presente Convenio, no suponiendo cesión alguna entre las Partes de dichas marcas, diseños, signos, logos y/o elementos distintivos.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

UNDÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se pacta por el plazo de cuatro (4) años desde la fecha la Condición Suspensiva. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las Partes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro (4) años adicionales.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las Partes, la Parte cumplidora podrá resolver unilateralmente y con carácter anticipado el presente Convenio comunicándolo a la otra Parte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que dicha resolución surta efectos.

Cualquiera que fuera la forma de terminación del Convenio no afectará a los Compromisos de Prácticas que a dicha fecha de terminación estuvieren vigentes, los cuales seguirán produciendo sus efectos hasta completar el año académico de formación, salvo en los casos en que el incumplimiento de la Universidad o del Estudiante afecte al normal desarrollo de las prácticas.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Cada una de las Partes será responsable diferenciada de los datos de los interesados recogidos con motivo del Convenio.

En caso de que una de las Partes vaya a realizar un tratamiento de datos personales por cuenta de la otra Parte, ambas suscribirán un acuerdo de encargo del tratamiento conforme a los requisitos del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el “**RGPD**”), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y legislación concordante. Las Partes tendrán en cuenta, asimismo, las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos (la “**AEPD**”).

Asimismo, si una de las Partes va a comunicar datos a la otra, se asegurará de que la recogida de los datos se ha llevado en cumplimiento del RGPD y que pueden, por tanto, emplearse por la Parte receptora para sus propios fines.

Cada una de las Partes mantendrá indemne a la otra Parte y asumirá toda responsabilidad relativa a cualquier reclamación, sanción, coste, pérdida, daño de terceros o responsabilidad contraída por ella (incluidos gastos jurídicos, extrajudiciales y costas que la defensa de la Parte cumplidora ocasionare, todo ello con independencia de que tal incumplimiento pueda ser causa de resolución del Convenio), que se derive directa o indirectamente del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio o de las disposiciones de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio, serán recogidos y tratados por las Partes, cuyos domicilios a efectos de contacto figuran en el encabezado del presente Convenio, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de la relación contractual.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos es:

- La existencia de una relación jurídica o contrato.
- El interés legítimo en realizar un adecuado control y seguimiento de las obligaciones y derechos adquiridos como resultado del presente Convenio.

En principio, los datos serán almacenados por ambas Partes durante todo el tiempo que dure la relación contractual, más un plazo adicional de seis (6) años una vez finalizada dicha relación. Dicho plazo de conservación podrá ser ampliado en determinados supuestos, de acuerdo con la política de retención de datos de cada una de las Partes.

Los interesados tienen derecho a acceder, rectificar, cancelar, suprimir y oponerse al tratamiento de sus datos, así como a ejercer el resto de derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos, dirigiéndose a la Parte que corresponda. Igualmente, podrán presentar una reclamación ante la AEPD si consideran que sus derechos no han sido debidamente atendidos o piensan que se ha realizado tratamiento ilícito de sus datos (www.aepd.es).

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio se regirá por la ley española. Cualquier litigio o, en general, discrepancia que surja en relación con las obligaciones de cada Parte asumidas en este Convenio, o en la interpretación, cumplimiento o ejecución de cualesquiera cláusulas del mismo, será resuelta de común acuerdo por las Partes. En caso de que persistiera la discrepancia, las Partes acuerdan someterse, con exclusión expresa de cualquier otro fuero que pudieran corresponderles, ante los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Estepona.

La Universidad

Firmado por [REDACTED] 975 [REDACTED] AGUSTIN JUAN
CONDE [REDACTED] 637 [REDACTED] el día 20/01/2021
con un certificado emitido por AC
CAMERFIRMA FOR NATURAL
PERSONS - 2016

Fdo. Agustín Juan Conde Gómez-Menor

La Agencia

Firmado por [REDACTED] 126 [REDACTED] MARIA LUISA
LORENZO (R: Q7955060D) el día
19/01/2021 con un certificado emitido
por AC Representación

Fdo. Luisa Lorenzo Nogueiras